

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 251

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2010-18912 *Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para el año 2011.*

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre 2010, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Uno.- Desestimar la alegación presentada por la mercantil "Aqualia Gestión Integral del Agua, S. A.", por los motivos que se exponen en los informes que se unen al expediente.

Dos.- Desestimar la alegación presentada por la Mercantil Redtel, Asociación de Operadores de Telecomunicaciones, por los motivos que se exponen en los informes que se unen al expediente.

Tres.- Aprobar definitivamente la modificación de las Ordenanzas Fiscales, según anexo que se incorpora:

- 8-T, "Tasa por prestación del Servicio de Suministro de Aguas"
- 13-T "Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo y Vuelo de la Vía Pública a favor de empresas explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil"

Cuatro.- Ordenar la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de Cantabria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de los acuerdos de modificación que figuran como anexo a éste anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dichos acuerdos los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Santander, 23 de diciembre de 2010.

El alcalde-presidente,
Íñigo de la Serna Hernaiz.

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 251

ANEXOS

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 13 - T

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA POR EMPRESAS DE TELEFONÍA MÓVIL (Ejercicio 2011)

IV. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

1. El importe de la tasa, en función de la red telefónica fija útil para la telefonía móvil instalada en este municipio, del valor de referencia del suelo municipal, de la delimitación individualizada de cada operador y de su cuota de mercado en el municipio, resultará de la siguiente fórmula de cálculo:

Cuota tributaria: $TB \times T \times CE$

Donde TB es la tarifa básica por año; T es el tiempo de duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial, expresado en años o fracción trimestral de año (1, 0'25, 0'5, 0'75, según se trate de todo el año ó 1, 2 ó 3 trimestres, respectivamente) y CE es el coeficiente específico atribuible a cada operador según su cuota de mercado en el municipio en el ejercicio de la imposición.

2. La tarifa básica es de 1.205.411 euros/año.

3. El coeficiente específico atribuible a cada operador se obtendrá a partir de la cuota de mercado de telefonía móvil que le corresponde, considerando todas las líneas prepago y pospago activas en el municipio de Santander en la fecha del devengo, correspondientes a abonados con domicilio en el municipio de Santander.

Artículo 6.

(Sin Contenido)

VI. NORMAS DE GESTIÓN

VII

Artículo 8.

1. A efectos de calcular el coeficiente específico atribuible a cada operador los obligados tributarios deberán presentar, antes del 31 de enero de cada año, declaración acreditativa del número y facturación de líneas prepago y pospago activas en el municipio de Santander en la fecha del devengo, correspondientes a abonados con domicilio en el municipio de Santander.

2. La ausencia o insuficiencia de los datos que se precisan y que han de aportar debidamente todos los operadores facultará a la Administración municipal para imputar, provisionalmente, a los obligados tributarios, como coeficiente específico, la cuota de mercado que resulte del último informe anual publicado por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en función de líneas totales, prepago y pospago, atribuible al operador en el municipio de Santander, en su defecto en la Comunidad Autónoma de Cantabria y, en caso de no constar desagregado ninguno de los anteriores, referido al conjunto nacional.

3. Los coeficientes fijados conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores podrán ser modificados a resultas de los pertinentes procedimientos de comprobación e investigación que verifique la Administración Tributaria Municipal.

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 251

4. La Administración municipal practicará liquidaciones trimestrales en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, por el importe del 25 por ciento de la cuota que correspondería en ese momento a la liquidación anual.

5. Tales liquidaciones tendrán el carácter de provisionales hasta que, realizadas las comprobaciones oportunas, se practique liquidación definitiva o transcurra el plazo de prescripción de cuatro años contados desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2011 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 8 - T TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUAS (Ejercicio 2011)

TARIFAS

Artículo 6.

— Las tarifas a aplicar son las siguientes (2011):

EPIGRAFE 1º.- Suministro de Agua

a) Servicio doméstico	
Mínimo trimestral (40 m3)	15,39 €
Exceso, por metro cúbico	0,56€
b) Servicio no doméstico	
Mínimo trimestral (24 m3)	15,65 €
Exceso, por metro cúbico (1)	0,61 €
(1) Cuando el consumo exceda de 24 m3 todo el consumo se facturará al precio de exceso	
c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):	
Mínimo trimestral (15 m3)	5,78 €
Exceso, por metro cúbico	0,38 €
d) Familias numerosas	
Mínimo trimestral (40 m3)	15,39 €
Exceso, por metro cúbico	0,29 €

El importe total liquidado por estos conceptos se bonificará en el 50% del mismo, así mismo se bonificará, en su caso, el importe del concepto de alquiler de contador en el mismo porcentaje.

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 251

e) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal	
Mínimo trimestral (40 m3)	15,39 €
Exceso, por metro cúbico	0,44 €

f) Las Asociaciones de Vecinos tendrán gratuito un mínimo de 40 m3 trimestrales facturándose el exceso a 0,56 €/m3 por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios.

g) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta:	
Mínimo mensual (según volumen acordado), por m3	0,29 €
Exceso sobre el volumen acordado, por m3	0,54 €

EPIGRAFE 2º Tasas por otros conceptos.

Acometidas:

- Los gastos de instalación de la acometida se facturarán de acuerdo con el sistema que establece el vigente Reglamento de usuarios en su artículo 30.	
- Como contribución a la red general de distribución a que se refiere dicho artículo 30, se facturará una cuota para cuya determinación se aplicará el costo por metro lineal que se indica en el cuadro número 1.	
- Como cuota de enganche se factura por cada acometida	73,42 €
- Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho artículo 30 se facturará por cada acometida	212,23 €

Contratos nuevos:

Derechos por instalación e Inspección	99,05 €
Fianza:	22,02 €
Contrato por cambio de titularidad: Derechos de tramitación	13,18 €

Alquiler de contador:

Alquiler trimestral de contador de calibre 13 mm	2,17 €
Alquiler trimestral de contadores de otros calibres (aplicación cuadro nº 2)	

Rehabilitación de la titularidad en cortes de Servicio por falta de pago.

Si en el plazo de cinco días a partir del corte, el usuario regulariza su situación de impago, los derechos por la rehabilitación de su contrato serán de	13,18 €.
---	----------

EPIGRAFE 3º.- Repercusión del canon por bitrasvase

Por repercusión legal de la tasa por abastecimiento de agua (bitrasvase) aprobado por la Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, art.3.cuatro:

a) Servicio doméstico	
Cuota fija trimestral	0,62 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,036 €

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 251

b) Servicio no doméstico	
Cuota fija trimestral	2,37 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,036 €
c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):	
Cuota fija trimestral	0,23 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,013 €
d) Familias numerosas	
Cuota fija trimestral	0,31 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,018 €
e) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal	
Cuota fija trimestral	0,62 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,036 €
f) Las Asociaciones de Vecinos por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios.	
Cuota fija trimestral	0,62 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,036 €
g) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta: (según volumen acordado), por m ³	
Cuota fija mensual mínima (según volumen acordado), por m ³	0,03 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,036 €

CUADRO NÚMERO 1
AGUA POTABLE (Derechos de Acometida) año 2011 (en Euros)

<u>Coste m/lineal</u>	<u>80</u>	<u>100</u>	<u>150</u>	<u>200</u>	<u>250</u>
Zona urbanizada Pavimento acera Tubería fibrocemento	47,26	52,72	67,07	93,47	111,81
Zona urbanizada Pavimento acera Tubería fundición	54,57	60,72	73,79	89,42	108,10
Zona urbanizada Pavimento calzada Tubería fibrocemento	39,62	45,14	59,49	85,89	104,24
Zona urbanizada Pavimento calzada Tubería fundición	46,91	53,15	66,24	81,83	100,53
Zona sin urbanizar Tubería fibrocemento	29,31	34,77	49,12	75,51	93,86
Zona sin urbanizar Tubería de fundición	36,62	42,76	55,83	71,45	90,11

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 251

CUADRO NÚMERO 2

ALQUILER CONTADORES PARA EL AÑO 2011

DESDE CALIBRE	HASTA CALIBRE	IMPORTE TRIMESTRE
	13 mm	2,17 €
14mm	15mm	2,52 €
16mm	20mm	2,81 €
21mm	25mm	3,52 €
26mm	30mm	4,79 €
31mm	40mm	6,67 €
41mm	50mm	12,84 €
51mm	65mm	16,38 €
66mm	80mm	20,04 €
81mm	100mm	24,89 €
101mm	125mm	29,01 €
126mm	150mm	47,52 €
151mm	200mm	95,81 €
201mm	250mm	119,52 €
251mm	300mm	176,10 €
301mm	400mm	261,36 €
401mm	500mm	356,40 €

GESTIÓN

Artículo 11.

1.- El pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza se efectuará con periodicidad trimestral.

AQUALIA, empresa concesionaria del servicio, confeccionará los recibos trimestrales en función del consumo individualizado, y el usuario habrá de abonar esta Tasa a partir de la recepción o notificación del recibo, o en el período que se establezca en la aprobación del Padrón de la Tasa, de conformidad con lo que se establece en el Reglamento General de Recaudación.

2.- Este recibo podrá contener otros conceptos ajustados en su percepción al periodo de cobranza que se señale para el Abastecimiento de Agua por el Órgano Municipal competente.

DISPOSICIÓN FINAL

Segunda.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2011 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Santander, 23 de diciembre de 2010

El alcalde-presidente,
Íñigo de la Serna Hernaiz.

2010/18912

CVE-2010-18912